

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	<b>ORDEN CONTRACTUAL</b>	PÁG.: 1 de 8
		FECHA: 13/11/2009

<b>ORDEN CONTRACTUAL</b>	
No:	056
FECHA:	04/12/2023
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AFILIACIÓN A LA CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA - RENATA PARA CONECTAR LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN SU SEDE PRINCIPAL (VALLEDUPAR) A LA RED ACADÉMICA Y SUMINISTRAR LOS SERVICIOS DE CONECTIVIDAD AVANZADA Y HERRAMIENTAS DE COLABORACIÓN FORTALECIENDO SUS ESCENARIOS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA DE AFILIACIÓN
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA-RENATA
NIT:	900.156.270-7
VALOR:	CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$149.714.222).
PLAZO:	UN (1) AÑO

Entre los suscritos a saber: la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, ente Universitario Autónomo con régimen especial, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de noviembre de 1976 y regida por la Ley 30 de 1992, representada legalmente por **ROBER TRINIDAD ROMERO RAMÍREZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.77.019.587 de Valledupar, en calidad de rector, designado a través del acuerdo 008 del 08 de abril del 2022, expedida por el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, debidamente posesionada mediante acta de fecha 26 de abril 2022, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir y celebrar contratos, y quien para todos los efectos del presente acto se denominará la **UNIVERSIDAD** por una parte y por otra **GINNA ALEXANDRA GARZÓN MOJICA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.282.711 de Bogotá D.C, Primer Suplente del Representante Legal de la **CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA-RENATA**, identificada con NIT **900.156.270-7**, quien para los efectos legales de este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ORDEN CONTRACTUAL**, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas, realizó el Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 631 del 08/11/2023 requiriendo la "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AFILIACIÓN A LA CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA - RENATA PARA CONECTAR LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN SU SEDE PRINCIPAL (VALLEDUPAR) A LA RED ACADÉMICA Y

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	<b>ORDEN CONTRACTUAL</b>	PÁG.: 3 de 8
		FECHA: 13/11/2009

Ítem	Descripción*	Cantidad	Precio Unitario	IVA	Valor Total
1	Conexión al ecosistema RENATA y al servicio de Conectividad Avanzada, (Conexión Red Académica Mundial + Internet 1:1 + Herramientas de Colaboración) con ANS de 99,6%	280 Mbps	\$125.810.270	23.903.952	\$149.714.222

**CLÁUSULA TERCERA. – VALOR Y FORMA DE PAGO:** – el valor de la presente orden contractual es de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$149.714.222)**. El anterior valor, se cancelará de la siguiente manera: La UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA el valor ofertado en un único pago al cumplirse la entrega a satisfacción de los servicios contratados por parte del supervisor del contrato, quien dará su conformidad en virtud de los requerimientos de la Universidad, y el lleno de requisitos técnicos y legales, para tramitar el pago. La UNIVERSIDAD como requisito previo para autorizar el pago de la orden contractual, solicitará al CONTRATISTA: **a) Recibo a satisfacción; b) Informe de ejecución; c) Copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.** **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago estará sujeto al programa anual mensualizado de caja PAC. **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** Se estima un máximo de **OCHO (8) DÍAS** calendario para la activación del servicio. Los servicios de soporte operativo, técnico y derecho a utilizar la suscripción al servicio tendrán vigencia de **UN (1) AÑO**, con previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la expedición del Registro Presupuestal y Aprobación de la garantía única, por parte de la Universidad. **PARÁGRAFO:** El término de ejecución del presente contrato puede ser adicionado, modificado y/o prorrogado, previa solicitud y justificación con el concepto favorable del supervisor designado. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente proceso contractual, el CONTRATISTA se obligará específicamente con la UNIVERSIDAD al momento de suscribir la ORDEN CONTRACTUAL a: 1. Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en la invitación a cotizar. 2. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la universidad. 3. Colaborar a la universidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, con las más altas calidades. 4. Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento de objeto contractual. 5. Brindar soporte técnico: Monitoreo de red y

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	<b>ORDEN CONTRACTUAL</b>	PÁG.: 5 de 8
		FECHA: 13/11/2009

**CUMPLIMIENTO** por el diez por ciento (10%) del valor de la Orden Contractual, con el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más, **b) CALIDAD DEL SERVICIO** por el diez por ciento (10%) del valor de la Orden Contractual y su vigencia será igual al plazo del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** - La Supervisión de la presente ORDEN CONTRACTUAL, se efectuará a cargo de la **JEFE DE LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS** de la Universidad o quien esta designe, quien además de velar por los intereses de la UNIVERSIDAD y ser canal de comunicación entre ésta y el CONTRATISTA, deberá: **1)** Apoyar el logro del objetivo contractual. **2)** Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones y el objeto de la Orden Contractual. **3)** Velar por el cumplimiento de la Orden Contractual en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de sus recursos. **4)** Fungir como enlace entre la Universidad y el Contratista a fin de mantener en contacto a las partes del contrato. **5)** Requerir, recibir y verificar la información solicitada al Contratista. **6)** Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. **7)** Realizar la vigilancia administrativa, financiera, técnica y contable de la Orden Contractual. **9)** Para efectos del pago solicitar al Contratista la certificación expedida por el revisor fiscal, más copia de la planilla donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **10)** Proyectar las actas a que haya lugar en el desarrollo del objeto contractual. **11)** Las demás que se deriven de las obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.** - En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente Orden Contractual, la UNIVERSIDAD podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de la Orden Contractual, si con ello se deriven perjuicios para la UNIVERSIDAD, y sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de la presente Orden Contractual, sin perjuicio de hacer efectivo los amparos contratados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontarán de los saldos que se le adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a un caso fortuito o unas fuerzas mayores debidamente comprobadas y aceptadas por la UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido por la Ley 828 2003, el incumplimiento de las obligaciones señalada en la CLÁUSULA SÉPTIMA de la presente Orden Contractual será causal de la imposición por parte de la UNIVERSIDAD de multas sucesivas al CONTRATISTA hasta tanto se dé cumplimiento a dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la UNIVERSIDAD. La imposición de multas seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de la presente Orden Contractual por parte del CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD tendrá la facultad de hacer efectiva directamente la Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la Orden Contractual, que puede ser tomado directamente de las garantías, si esto no fuere posible se cobrará a través de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN A**

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	<b>ORDEN CONTRACTUAL</b>	VERSION: 1 PÁG.: 7 de 8 FECHA: 13/11/2009

será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACION ENTRE LAS PARTES.** Sus derechos se limitarán, de conformidad con la naturaleza de la presente **ORDEN CONTRACTUAL**, a exigir al **CONTRATISTA**, el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del presente documento. Como consecuencia de la anterior, esta **ORDEN CONTRACTUAL** no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia. Así misma, el **CONTRATISTA** es el único responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales y cualquier tipo de remuneración o compensación al personal que destine para el cumplimiento de la presente **ORDEN CONTRACTUAL**, de tal manera que la UNIVERSIDAD no responderá por cualquier pago relacionado con ellos. **PARAGRAFO:** EL **CONTRATISTA** es el único responsable por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de afiliación del personal destinado a la prestación de los **SERVICIOS** objeto de la presente **ORDEN CONTRACTUAL**, al régimen de Seguridad Social, Salud, Aportes al Fondo de Pensiones y Riesgos Profesionales, y del pago de los aportes de cualquier naturaleza, en los términos indicados por la Ley, y las consecuencias del incumplimiento de esas disposiciones legales son de su cargo y deben presentar dentro de las fechas establecidas las certificaciones de todos los pagos que en este sentido le corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** -Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN.** - El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni total, ni parcialmente la presente **ORDEN CONTRACTUAL**, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL:** Si durante la ejecución de la **ORDEN CONTRACTUAL** y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la **ORDEN CONTRACTUAL** y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la UNIVERSIDAD mediante Acto Administrativo debidamente motivado, le notificará la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor de la **ORDEN CONTRACTUAL** en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el **CONTRATISTA** podrá renunciar a la continuación de la ejecución de la **ORDEN CONTRACTUAL**; en este evento, se ordenará la liquidación de la **ORDEN CONTRACTUAL** y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL:** La UNIVERSIDAD en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada de la **ORDEN CONTRACTUAL** en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio Público lo impongan; 2) Por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**. 3) Por interdicción judicial o decreto de liquidación obligatoria del **CONTRATISTA**. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento de la **ORDEN CONTRACTUAL**. Sin embargo, en los casos que se refieren los numerales 2 y 3 de esta cláusula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La iniciación del trámite concordatario no